



Secretaría Técnica Ley N° 21.440  
PGD/SLP  
E427/2025



SANTIAGO, 27 ENERO 2025

EXENTA N° 63/2025

INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 46 F DE LA LEY N° 21.440, A ENTIDAD QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 46 A y 46 F de la Ley N° 21.440, que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo de las Entidades sin Fines de Lucro; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda; el Oficio Ordinario N° 1445, de 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda; el Oficio N° 6628, de 13 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, “Fundación entre tribus”, RUT N° 65.042.139-6 (en adelante también la “solicitante”), presentó una solicitud para su inscripción en el Registro Público de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F de la Ley N° 21.440, que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo de las Entidades sin Fines de Lucro (“Ley N° 21.440”).

2. Que, el artículo 46 A de la Ley N° 21.440 establece un régimen de donaciones a personas jurídicas sin fines de lucro, las que podrán ser en dinero o bienes corporales e incorporeales, a favor de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Donatarias señalado en el artículo 46 F del mismo cuerpo legal. El literal c) del citado artículo 46 A de la Ley N° 21.440, establece los requisitos copulativos que deben cumplir las requirentes para solicitar su incorporación en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F.

3. Que, la Ley N° 21.440, en el literal b) del artículo 46 A, contempla un listado de “Fines de las donaciones” que deben tener las donaciones reguladas por ella, entre los cuales se encuentra el N° 18, que prescribe:

*“18. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria”.*

4. Que, considerando que la entidad solicitante, señala promover el fin N° 18 del literal b) del artículo 46 A, y con el objetivo de una mayor comprensión del fin antes señalado, que versa respecto a materias técnicas especializadas, se tiene presente, que en relación a otras solicitudes anteriores de otras entidades, que versaban sobre el reconocimiento del mismo fin, la Subsecretaría de Hacienda solicitó mediante Oficio Ordinario N° 1445, de 17 de agosto de 2023, al Ministerio de Relaciones Exteriores, la necesidad de contar con un informe, previo a resolver el fondo de las respectivas solicitudes de inscripción en el Registro Público de Entidades Donatarias, el cual fue respondido mediante Oficio N° 6628, de 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores señalando, en síntesis, que el carácter “humanitario” de la ayuda dice relación con la acepción utilizada para ese concepto por el diccionario de la lengua española, en términos de que se refiere a la ayuda que tiene por finalidad *“aliviar los efectos que causan la guerra u otras calamidades en las personas que las padecen, especialmente cuando hay un gran número de afectados”*, y que por ende es un supuesto



HEIDI BERNER HERRERA  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : R1HH-8904-6ON8-C7C3

de hecho de compleja calificación, especialmente por referirse el fin amparado por la Ley N° 21.440 en su numeral 18 del artículo 46 a situaciones que ocurren en países extranjeros.

5. Que, por lo anterior la Secretaría Técnica revisó si constaba que los países en que los solicitantes de inscripción mencionados en el considerando 1°, realizan las actividades que presentan como constitutivas de ayuda humanitaria, hayan sido reconocidos como inmersos en una crisis humanitaria, o bien requeridos de recibir ayuda humanitaria por parte de la Organización de Naciones Unidas, entendiéndose que es el organismo internacional que cuenta con estructuras que estudian, organizan e inciden en la materialización de la ayuda humanitaria internacional, destacando entre ellas la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (“OCHA” por sus iniciales en inglés como “Office for the Coordination of Humanitarian Affairs”), que es la entidad dependiente de la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas, que se vincula con los gobiernos, organizaciones de ayuda humanitaria a nivel mundial, organizaciones civiles y comunidades locales, para centralizar información sobre calamidades o crisis humanitarias, colectando información al respecto y ayudando a movilizar la asistencia requerida.<sup>1</sup> Así, OCHA señala específicamente los países alrededor de los cuales desarrolla su trabajo, lo cual consta en el listado público de los países en que trabajan, así como también en su página web <https://reliefweb.int/>, mediante la cual se publican llamados de ayuda humanitaria a nivel mundial.

6. Que, conforme con el análisis de los antecedentes acompañados por la solicitante, y los revisados por la Secretaría Técnica en los considerandos precedentes, se concluye que la solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 21.440 en el literal c) de su artículo 46 A, de acuerdo con la promoción del fin “ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria” en relación a países en los cuales existen llamados de ayuda humanitaria o bien un equipo de trabajo de OCHA, esto es en los países de Uganda y Zambia, en relación a necesidades afines a la que en los antecedentes presentados por la solicitante, expone atender.

7. Que, por consiguiente, procede la inscripción de la organización requirente, en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F de la Ley N° 21.440 solo en cuanto a que las donaciones recibidas conforme a esta franquicia se destinen a la promoción de los fines amparados por la Ley N° 21.440 en países que no sean diferentes a aquellos por los cuales se le reconoció expresamente la realización de actividades de promoción de ayuda humanitaria en países extranjeros. Lo anterior, es sin perjuicio de que, con nuevos antecedentes en el futuro, los interesados puedan solicitar que se extienda el reconocimiento de la actividad de promoción del fin de ayuda humanitaria en país extranjero, a otros países más allá de los indicados en el considerando 6° precedente.

#### RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F de la Ley N° 21.440, a la siguiente entidad:

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	RUT	FINES QUE ACREDITA PROMOVER CONFORME AL ARTÍCULO 46 LETRA A) DE LA LEY 21.440
FUNDACIÓN ENTRE TRIBUS	65.042.139-6	La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria

2. **DÉJASE** constancia en el Registro, que la señalada entidad deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme a la Ley N° 21.440 a los alcances señalados en las respectivas observaciones de la Secretaría Técnica y en esta resolución exenta.

<sup>1</sup> Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus iniciales en inglés como “Office for the Coordination of Humanitarian Affairs”): “This is OCHA”. Disponible en: <https://www.unocha.org/publications/report/world/ocha-2021-enar>





3. REMÍTASE copia de la presente resolución exenta al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE  
EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DE LA LEY N° 21.440**

**HEIDI BERNER HERRERA  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

**Distribución:**

- [contacto@entretibus.cl](mailto:contacto@entretibus.cl)
- Secretaría Técnica Ley N° 21.440, Ministerio de Hacienda.
- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



HEIDI BERNER HERRERA  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : **R1HH-8904-6ON8-C7C3**